



## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 23 de agosto de 2022

**VISTO:** El Memorando N° D-001100-2022-ATU/DO-SSTR, emitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular; la Carta N° D-000308-2022-ATU/GG-OA, emitida por la Oficina de Administración; el Informe N° D-001977-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 30900, se creó a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, con fecha 27 de mayo de 2022, mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro, el comité de selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022 “*Adquisición e instalación de manguera contra incendio en Estación Central, Terminal Matellini y Patios Sur y Norte de la Vía del COSAC I*”, otorgó la buena pro a la empresa INVERSIONES MULTIPLES CAMELOT S.C.R.L. (en adelante Contratista): este otorgamiento quedó consentido el 03 de junio de 2022;

Que, con fecha 15 de junio de 2022, se emitió y notificó al Contratista la Orden de Compra N° 0156-2022 para la “*Adquisición e instalación de manguera contra incendio en Estación Central, Terminal Matellini y Patios Sur y Norte de la Vía del COSAC I*” por el importe total de S/ 65 839.35 (Sesenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve con 35/100 soles), perfeccionándose de esta forma el vínculo contractual, en concordancia con lo señalado en el numeral 137.1 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante Reglamento);

Que, con fecha 11 de julio de 2022, mediante Carta N° 001-2022-IMCSRL el Contratista informó a la ATU la demora en la entrega total de los bienes debido a los escasos de material en el mercado para los sistemas contra incendios; asimismo solicita la recepción parcial de los bienes;

Que, sobre la base de lo sustentado en el Memorando N° D-001656-2022-ATU/DO, Informe N° D-001868-2022-ATU/DO-SSTR e Informe N° D-001725-2022-ATU/GG-OA-UA, la Oficina de Administración cursó por conducto notarial al Contratista la Carta N° D-000308-2022-ATU-GG-OA, a través de la cual se le comunicó la improcedencia de atender la solicitud de entrega parcial de los bienes materia de la Orden de Compra N° 0156-2022; asimismo, se requirió el cumplimiento de la entrega total de los bienes, otorgándose un plazo de cinco (05) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el vínculo contractual, en concordancia a lo dispuesto en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento;

Que, a través de la Carta N° 002-2022 IMCSRL el Contratista manifestó que, cumpliría con la entrega oportuna de los bienes; no obstante, mediante Carta N° 004-2022-IMCSRL, comunicó a la Entidad que, con fecha 04 agosto de 2022 se apersonó al almacén de la ATU para realizar la entrega los bienes de la Orden de Compra N° 0156-2022, empero, éstos no fueron recibos por un tema de carácter técnico. El señor Carlos Pinto de la Unidad de Abastecimiento, da cuenta vía correo electrónico, al jefe de la Unidad de Abastecimiento y al área usuaria, entre otros, de las razones por las cuales no se aceptó el ingreso de los bienes;

Que, con fecha 10 de agosto de 2022, mediante los Memorando N° D-002152, D-002170 y D-002171-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento solicitó a la Sub Dirección de Servicios de Transporte Regular, en calidad de área usuaria, emita pronunciamiento respecto a la observación técnica del bien; así como, del incumplimiento en la ejecución de la Orden de Compra N° 0156-2022, con la finalidad de proseguir con el trámite de resolución contractual;

Que, con fecha 16 de agosto de 2022, mediante Memorando N° D-001100-2022-ATU/DO-SSTR, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular comunica a la Unidad de Abastecimiento que el Contratista no ha cumplido con presentar los bienes de acuerdo a lo establecido en oferta, así como en las especificaciones técnicas, por lo que solicita la continuidad del trámite de resolución de contrato y posterior a ello la rebaja presupuestal;

Que, en el Informe N° D-001977-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la ATU luego de analizar los siguientes tópicos: i) Respecto a la resolución de la orden de compra N° 0156-2022 derivada de la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-ATU; ii) Respecto al análisis para procedimiento de resolución en el marco de la normativa en contrataciones del estado y normas vigentes; iii) Respecto a la causal de resolución de la Orden de Compra N° 0156-2022 y del cumplimiento del procedimiento de resolución, y; iv) Sobre la facultad de la Oficina de Administración para resolver contratos, sustenta técnicamente la viabilidad de resolver totalmente el vínculo contractual por causal injustificada de obligaciones contractuales por parte del Contratista, pese a que mediante Carta N° D-000308-2022-ATU/GG-OA, cursada notarialmente, se le requirió a éste dar cumplimiento a sus obligaciones otorgándosele un plazo perentorio, todo ello le permite concluir:

*“La Entidad, mediante Carta N° D-000308-2022-ATU-GG-OA (Carta Notarial N° 84412) notificada vía notarial el 03 de agosto de 2022, efectuó el requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales, requiriéndole al contratista que cumpla con la entrega de los bienes, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.*

De conformidad a lo manifestado por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, en su calidad de área usuaria, el contratista INVERSIONES MULTIPLES CAMELOT S.C.R.L. no cumplió con la entrega formal de las 62 mangueras; por lo que, en virtud de ello, corresponde a la Entidad ejercer la facultar de resolver totalmente la Orden de Compra N° 0156-2022 destinada a la “Adquisición e instalación de manguera contra incendio den Estación Central, Terminal Matellini y Patio Sur y Norte de la Vía del COSAC I”, por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales pese a ser requerido para ello, para lo cual se deberá cursar una carta notarial, comunicando tal decisión, quedando así la orden de compra, resuelta de pleno derecho.” (El subrayado es agregado).

Que, en virtud al manifiesto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, la Unidad de Abastecimiento indica en su Informe N° D-001977-2022-ATU/GG-OA-UA, entre otros que, en el numeral 165.3 del artículo 165 del Reglamento, se señala que, si vencido el plazo de apercibimiento el incumplimiento continúa, la parte afectada puede resolver el contrato comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el vínculo contractual, consecuentemente, con la recepción quedaría resuelto el contrato de pleno derecho;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias (en adelante TUO de la Ley), tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley establece que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento se observa que, la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el Contratista o Proveedor Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que, en el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento se precisa: *“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato”*;

Que, en el numeral 165.3 de la norma acotada en el párrafo precedente se expresa: *“Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación”*;

Que, en ese mismo sentido, en la Opinión N° 218-2019/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se expresa que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista o proveedor se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar la contraprestación acordada;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 083-2021/DTN señala:

*“Como se aprecia del referido dispositivo, una de las causales de resolución contractual que prevé el Reglamento se configura cuando el contratista incumple injustificadamente sus obligaciones –contractuales, legales o reglamentarias- a pesar de haber sido requerido por la Entidad para revertir dicha situación de incumplimiento, lo cual implica que la continuación de ésta misma falta – injustificada- puede motivar la decisión de la Entidad de resolver el contrato.*

*Adicionalmente, es importante acotar que el incumplimiento injustificado en la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista presupone la falta de sustento objetivo que, a juicio de la Entidad, no permite acreditar que dicho incumplimiento no le es atribuible al contratista...”*

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, de fecha 07 de enero de 2021, se delega facultades en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración, estableciéndose en el literal j) del numeral 2.1 del artículo 2, la facultad de resolver los contratos relativos a la contratación de bienes, servicios y obras por las causales reguladas en la normativa de contrataciones, comprendiendo las actuaciones previas para llegar a dicha determinación;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto administrativo a través del cual se resuelva totalmente la Orden de Compra N° 0156-2022 derivada de la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-ATU *“Adquisición e instalación de manguera contra incendio en Estación Central, Terminal Matellini y Patios Sur y Norte de la Vía del COSAC I”*, por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Resolución Total de la Orden de Compra N° 0156-2022 derivada de la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-ATU *“Adquisición e instalación de manguera contra incendio en Estación Central, Terminal Matellini y Patios Sur y Norte de la Vía del COSAC I”* suscrita con la empresa INVERSIONES MULTIPLES CAMELOT S.C.R.L., cuyo monto asciende a S/ 65 839.35 (Sesenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve con 35/100 soles), por causal de incumplimiento de obligaciones, al amparo de lo dispuesto en el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo señalado en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 de su Reglamento; precisándose que el vínculo contractual quedará resuelto una vez notificada la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento que, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo establecido en la normativa de las Contrataciones del Estado, remita a la Oficina de Administración la documentación pertinente para gestionar ante el Tribunal del OSCE el inicio del procedimiento sancionador contra el Contratista dentro del plazo correspondiente.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique la presente Resolución y los informes técnicos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

**Artículo 4.-** Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.

**Regístrese y comuníquese,**

**EDUARDO VARGAS PACHECO**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**